

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2022 – 00055

Téngase en cuenta que de acuerdo a lo que informó secretaría en el folio 9 del archivo 34 del cuaderno principal, el llamado en garantía contestó la demanda dentro del término legal proponiendo excepciones y objeción el juramento.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en virtud de los artículos 370, 206 y 110 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se surtió el traslado de la contestación, la objeción al juramento y excepciones, pero según informó secretaría dicho término transcurrió en silencio (archivo 04 del cuaderno 03 y fl.9 del archivo 34 del cuaderno principal).

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 005

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6e588c879a0f77b8c5de924e7407bf2f7a91852ea783fdf8c70b2b8899b85**

Documento generado en 17/01/2024 06:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2022 – 00055

Téngase en cuenta que de acuerdo a lo que informó secretaría en el folio 130 del archivo 6 del cuaderno 02, el llamado en garantía contestó la demanda dentro del término legal proponiendo excepciones y objeción el juramento.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en virtud de los artículos 370, 206 y 110 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se surtió el traslado de la contestación, la objeción al juramento y excepciones, pero según informó secretaría dicho término transcurrió en silencio (archivo 06 del cuaderno 02)

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 005

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5b513aa0b0a930f622942cf19a5da4897ce1adc815c81c3c3b65b7f531a6c3**

Documento generado en 17/01/2024 08:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2022 – 00055

Tómese nota que según informó secretaría la parte demandante presentó escrito pronunciándose sobre las objeciones formuladas al juramento estimatorio.

Ahora bien, dado que se hace necesario notificar en debida forma al demandado ELKIN ALBEIRO CHIPATECUA REYES para continuar el trámite que corresponde, se requiere al demandante para que proceda a ello en el término máximo de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., <u>17 de enero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>005</u>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a06e510929bcea3b52588ca7c60f42ed06c3e270deafef26468e0aa45a0412**

Documento generado en 17/01/2024 06:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 00535 – 00

Obre en autos la comunicación procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá visible en el archivo 10, mediante el cual se informó que se inscribió la medida decretada dentro de las presentes diligencias.

De otro lado, agréguese a las diligencias el escrito de la parte demandante, mediante el cual se informa sobre la instalación de la valla, se refiere a la publicación en medio escrito o masivo de comunicación e indica que aporta fotografías de la valla; sin embargo, se advierte al interesado que esta últimas no fueron allegada al expediente.

Finalmente, se le recuerda a la parte demandante que además, de las fotografías de la valla, debe allegar los linderos conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSS14 – 101118 de 2014.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>17 de enero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>005</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f9ee7eff147ff4aea02cc41491cc14cdfd869ae2f84013b92dbeba5941f644**

Documento generado en 17/01/2024 06:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00477 – 00

Obre en autos la documental allegada en los archivos 9 a 13 mediante la cual se allega la notificación de la parte demandada, no obstante, se advierte que no se tendrá en cuenta debido a que no se dan los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, ya que no se aportó el acuse de recibido.

Reconózcase personería al abogado PABLO ALFONSO LÓPEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.411.071, portador de la tarjeta profesional N°81890 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandado CONSORCIO EXPRESS S.A.S. en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 14.

Por secretaría compártase el link del expediente al abogado antes reconocido para que pueda consultar el proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha acreditado la notificación del demandado CONSORCIO EXPRESS S.A.S., se considera pertinente requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído acredite la notificación en debida forma del mencionado demandado, so pena de tenerlo por notificado por conducta concluyente (artículo 301 del CGP).

En consecuencia, una vez se venza el término concedido o se allegue la documental requerida se dispone que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar.

Tómese nota que la contestación de la demanda que obra en el archivo 14 se tramitará una vez se contabilicen los términos.

Frente a la petición del archivo 15, se considera pertinente advertir al interesado que no hay lugar a validar la notificación como se dijo en líneas anterior, es decir, porque no se cumplió la norma pertinente porque no se aportó el acuse de recibido y lo atinente a la contestación, como ya se mencionó se resolverá una vez se contabilicen los respectivos términos de contestación.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 005

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4001404

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19411071** y la tarjeta de abogado (a) No. **81890**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28906b9cedd9888b5f52c3e2179d4bcc137ab051df4973613e005e10e2ac47a3**

Documento generado en 17/01/2024 06:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00477 – 00

Dado que el escrito visible en el archivo 01 del cuaderno 03 va dirigido a otro despacho y con radicación distinta al de la referencia, se considera pertinente requerir al abogado del CONSORCIO EXPRESS S.A.S. para que proceda a aclarar la situación.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 005

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebd13ecc8d224a04082fa41ab1f6b8ae775c28a08548938bc33e650bfd93a95**

Documento generado en 17/01/2024 06:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00477 – 00

Una vez se resuelve lo referente a la contabilización de términos y se encuentre integrada la litis se resolverá lo que corresponda sobre el llamamiento realizado a MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>17 de enero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>005</u>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcb2772cf630ec30be78f60ef26bd7b1941a0a24fec8cb22751ea2dedb232d6**

Documento generado en 17/01/2024 06:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2024 – 00001-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°010

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

d
RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ALVARO EDUARDO VELASCO YABRUDY por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Pagare N°75363701:
 - 1.1) \$605.833.330,00 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.
 - 1.2) \$43.969.466,76 de los intereses corrientes pendientes de pago conforme se solicitó en el numeral 2° de las pretensiones de la demanda.
 - 1.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1), liquidados desde el 31 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago

a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Pagare N°659995732:

- 2.1) \$107.263.192,00 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.
- 2.2) \$7.144.945,19 de los intereses corrientes pendientes de pago conforme se solicitó en el numeral 8 de las pretensiones de la demanda.
- 2.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 2.1), liquidados desde el 2 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) Pagare N°853074799:

- 3.1) \$143.824.446,43,00 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.
- 3.2) \$10.328.138,03 de los intereses corrientes pendientes de pago conforme se solicitó en el numeral 11 de las pretensiones de la demanda.
- 3.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 3.1), liquidados desde el 17 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4) Pagare N°9008478084:

- 4.1) \$119.060.775 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.
- 4.2) \$6.532.850,03,00 de los intereses corrientes pendientes de pago conforme se solicitó en el numeral 14 de las pretensiones de la demanda.
- 4.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 4.1), liquidados desde el 28 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica al Doctor PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ SALGADO identificado con la cédula de ciudadanía N°19.419.226, portador de la tarjeta profesional N°48.232 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido allegado con el libelo

Obre en autos la autorización que dio el abogado PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO visible en el folio 8 del archivo 03 del cuaderno principal y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Los autorizados deberán acreditar los requisitos de las normas antes citadas.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original de los títulos base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

Se advierte que no se libra mandamiento de pago respecto al pagare N°853076653 dado que el mismo no se aportó a las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>17 de enero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>005</u>
--

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4000760

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19419226** y la tarjeta de abogado (a) No. **48232**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2693e20119c0831b7a47906fbdeb395ebe25e648ac0d4c0b62b4ef991e44a8**

Documento generado en 17/01/2024 06:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>